

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).

FIJACIÓN EN LISTA 2022

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2013-00570	EJECUTIVO	JACOB CASTILLO PORRAS	BANCO DAVIVIENDA SA	TRASLADO RECURSO REPOSICION	FEBRERO 3 DE 2022	FEBRERO 8 DE 2022

Se fija la presente LISTA por el término de (3) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 108 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 3 de febrero de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y se desfija septiembre 3 de febrero de 2022 a las cinco de la tarde.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Reclamo de honorarios

jesus cepeda <jdcepedachanel@hotmail.com>

Mié 6/10/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JESUS CEPEDA MEZA
Méd. Especialista
Auditoria
Gerencia en Salud
Cel 3008154907
Barranquilla- Atlántico

Señor

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

CORREO: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO

RADICACION: 08001-41-89-015-2013-00570-00

DEMANDANTE: JACOB CASTILLO PORRAS

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

JOSE PABLO INSIGNARES BOLIVAR, conocido por medio de auto dentro del proceso de la referencia acudo ante Usted con mi acostumbrado respeto para solicitarle RECONSIDERE la actuación por medio del Auto de fecha Septiembre 30 de 2021 en el cual se me niega la fijación de honorarios solicitada por el Perito.

Señor Juez, le ruego tener en cuenta que la liquidación no se hizo en UPAC, porque precisamente eso es lo que se debía depurar del crédito. Es decir, se debía realizar en UVR de conformidad con lo establecido en la Ley 546/99 y en la Circular 007/00 de la Superintendencia Bancaria de Colombia, como efectivamente lo presente en mi Dictamen.

Como la UPAC contiene el componente DTF y este ya no podía ser incluido en la liquidación del crédito, se reemplazó por el IPC contenido en la UVR, con la que se liquidó el crédito por parte del Perito, por lo cual la revisión se hizo en UVR para verificar si el Banco había efectuado correctamente esa Reliquidación y Liquidación en UVR, con la tasa pactada y demás instrucciones dadas por la Superintendencia Bancaria para la Reliquidación de esta clase de créditos.

Para tal efecto paso a transcribir lo que dice la Circular 007 en uno de sus apartes, como proceso de Reliquidación, así:

Se toma el saldo del crédito a 31 de Diciembre de 1.992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

Para crédito denominados en UPAC :

Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1º de Enero de 1.993, se toma el saldo en UPAC a la fecha del desembolso y se convierte a pesos utilizando la cotización del UPAC en esa misma fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese mismo día.

El número de unidades en UVR resultantes de aplicar lo indicado, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la Reliquidación.

La Reliquidación se hará a partir de dicho monto o saldo inicial, y de ahí en adelante se tomarán uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron, tal como si el

crédito efectivamente desde su inicio se hubiera denominado en Unidades de Valor Real UVR. Los pagos se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Movimientos registrados durante la vida del crédito. Del valor de cada amortización ordinaria o extraordinaria en pesos se descontarán los cobros por concepto de primas de seguros y la porción de intereses moratorios, si fuere el caso. Hechos los descuentos anteriores, el monto en pesos resultante se divide por el valor de la UVR correspondiente a la fecha de cada pago y esa cantidad de UVR serán las que se abonarán al saldo del crédito, Esto se hará sucesivamente para cada uno de los movimientos que aparezcan registrados durante la vida del crédito hasta el 31 de Diciembre de 1.999.

Para el caso que nos ocupa se comienza con el valor en pesos de \$10.000.000 (Diez Millones) ya convertidos en pesos por su equivalente en UPAC del día del desembolso (7 de Mayo/96), a razón de \$8.570.05 UPAC que según pagaré corresponden a 1166.8543 Unidades UPAC (ver pagaré), que luego divididos esa suma \$10.000.000 (Diez Millones) por la cotización del UVR a esa misma fecha que era de 61.7876, nos da un saldo inicial en UVR de 161844.7714 (ver cuadro de Reliquidación) y así sucesivamente por cada pago se aplica la circular 007 en mención.

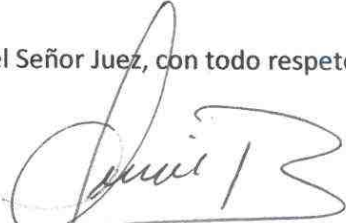
De la anterior manera fue la mecánica aplicada para este crédito materia de la Litis, concluyendo como se dijo antes que como el UPAC contiene el componente DTF que según las cortes ya este no podía ser incluido en las liquidaciones de los créditos, se reemplazó por el IPC contenido en el UVR, por consiguiente no podía elaborar mi dictamen en esas unidades UPAC.

Por otra parte si bien el Acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015 en su Título II REMUNERACION DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA – CAPITULO i dice que los HONORARIOS de los auxiliares de la Justicia constituyen una EQUITATIVA RETRIBUCION DE SERVICIO PUBLICO ENCOMENDADO Y NO PODRAN GRAVAR EN EXCESO A QUIENES SOLICITEN SE LE DISPENSE JUSTICIA, TAMBIEN NO DEJA DE SER CIERTO QUE NUESTRO CODIGO LABORAL DICE “ QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO” Art. 27 del Código Sustantivo del Trabajo . En cuanto a que NO podrán ser gravados en exceso los que acuden a la justicia, en este caso LA PRUEBA ES PEDIDA POR OFICIO, lo que indica, y no sería así, como se demuestra en el expediente una de las partes es el BANCO DAVIVIENDA S.A. quien sí estaría en capacidad de pagar la parte que le corresponde.

Además, Señor Juez sigo exponiéndole con todo respeto para que RECONSIDERE lo dicho en el auto que antecede, adjunto apenas unos Apartes de lo que EL CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA en armonía con la Ley 43 de 1.990 dice en su Art. 39 El contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su cargo, por consiguiente esta misma Ley lo señala como un derecho de los profesionales contables a recibir una remuneración por su trabajo ejecutado.

Se adjunta Apartes del criterio del Consejo Técnico de la Contaduría Pública al respecto de lo que aquí se debate, que consta de 7 folios fotocopados y se anexa fotocopia de la circular 007 de la Superbancaria, que consta de 6 folios, lo demás expuesto en el presente escrito se puede disponer o verificar con el expediente.

Del Señor Juez, con todo respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JP Insignares', with a large, stylized flourish at the end.

JOSE PABLO INSIGNARES BOLIVAR

cc. 7.450.438 de Barranquilla.

Cel . 315-6307322



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



*Ministerio de
Comercio, Industria
y Turismo*

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

DOCUMENTO: ORIENTACIÓN PROFESIONAL

TEMA TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES.

FECHA: 16 de junio de 2009

ORIENTACION PROFESIONAL

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES.

1. JUSTIFICACION

En el mundo moderno las profesiones desempeñan un papel fundamental en la vida de las Naciones. Ello es así, dada la importancia vital que reviste el conocimiento que poseen como producto de la evolución de cada disciplina del saber.

En efecto, una profesión, se considera una actividad regulada, producto del desarrollo a lo largo de los años de una determinada ocupación u oficio, que implica, como es obvio, una formación específica en un área del conocimiento, conforme a la cual, los miembros de la misma llevan a cabo sus tareas.

Por tanto, se puede afirmar que cada profesión tiene su origen en un segmento de la producción cognitiva de la humanidad que implica un saber especializado, el cual, adquiere reconocimiento estatal, dadas las necesidades sociales sobre la particular materia.

De esta manera, el saber que se profesionaliza adquiere el rango legal necesario, para que quienes ejercen cada actividad profesional puedan derivar de la misma una remuneración por sus servicios.

En este punto, conviene recordar que cada conocimiento corresponde a unas especiales operaciones intelectuales que tienen su origen en el material de la ciencia y en la información, conforme a la acción generadora de ideas y a la transformación de las mismas para crear saber.

Siguiendo, conviene hacer una disección sobre el conocimiento, el cual, interpretando a NONAKA¹, se puede clasificar como “explícito o formal”, es decir, aquel que ha sido formalizado y sistematizado para ser aplicado y transmitido y, el conocimiento “implícito o tácito”, si se quiere oculto, aquel que a pesar de poseerse no ha sido descrito o descubierto para los demás. Es ese conocimiento

1 IKUJIRO NONAKA, La empresa Creadora de Conocimiento. Harvard Business Review. Gestión del Conocimiento. Ed. Deusto. Páginas 23 a 49.

el que por ejemplo poseen los maestros de un determinado arte u oficio, que es exclusivo del fuero de una persona y que por ende, en nuestro entender constituye el origen de las profesiones.

Por esta razón, el conocimiento tácito o implícito tiene un componente de alta concentración intelectual, pues corresponde a la creación que cada individuo le aporta a una actividad, por lo que explica NONAKA, este conocimiento es el artífice de la creación de valor y se puede clasificar en las siguientes categorías:

“De Tácito a Tácito: Cuando se comparte conocimiento con otro, utilizando la observación, imitación y practica, para asimilar el conocimiento.

De Explicito a Explicito: Cuando se agrupan varios modelos de conocimiento para generar uno nuevo.

De Tácito a Explicito: Cuando el conocimiento individual tácito se sistematiza, instrumenta y formaliza para la aplicación.

De Explicito a Tácito: Cuando el nuevo conocimiento convertido en explícito, se transmite a los demás y, estos lo asimilan, aplican y mejoran de acuerdo con su percepción”.

De lo expuesto deducimos que, existe una cadena de transformación del saber que da lugar a una disciplina del conocimiento, la que se inicia como un oficio que luego se transforma en profesión gracias a la actividad de convertir conocimiento tácito en explícito, así como transmitir este nuevo conocimiento haciéndolo asimilable a los demás, los cuales, a su vez, pueden agregarle nuevos desarrollos e ideas que hacen que cada día el saber se profundice.

Todo ello, hace que el conocimiento o saber así contruidos, se monopolicen y den lugar a una práctica profesional exclusiva y a unas competencias reservadas a un grupo determinado.

De esta manera las profesiones se constituyen en una división del trabajo, que obliga a sus miembros a actuar de una forma determinada con base en unos códigos particulares, con sustento en el respeto de los criterios adoptados en la aceptación general de sus partícipes, todo lo cual, constituye un acuerdo sobre lo fundamental para la ejecución de las actividades reconocidas y un marco de ejercicio como carta magna del saber que se profesa.

En armonía con lo dicho, resulta procedente traer a colación las posiciones de algunos investigadores, que han realizado diferentes análisis sobre el tema, como se desprende del siguiente texto:

El punto de partida para la definición y conceptualización de la profesión nace de una aplicación del método histórico, el cual nos permite encontrar respuestas a diversas inquietudes, ya que la profesión contable no aparece de repente o en un momento determinado del desarrollo económico-social sino que tiene un proceso de gestación a partir de los oficios, hasta convertirse en lo que hoy se conoce con el calificado sustantivo de "Profesión Liberal"².

Como todos lo saben, los oficios constituyen una práctica social necesaria para el desarrollo de las fuerzas productivas y las relaciones de producción, con el hombre social productor de bienes de propiedad común, que deben ser controlados y distribuidos; y es esa función de control y distribución, el origen del oficio contable el cual necesitó para consolidarse, de la aparición de los conceptos de cantidad y medida, así como de la escritura cuya invención precedió³. La constitución del oficio se da en la etapa de la barbarie pero empieza a tener desarrollos considerables en la época esclavista, cuando se estructura el comercio y la producción, aparece el Estado y se consolida la sociedad dividida en clases, sin que ello niegue que éste existiera antes de la consolidación de esta sociedad.

Durante la época esclavista el oficio contable cobra auge y en lo referente a la actividad se desarrolla en cabeza de la figura del nomenclator, quien cumplía la misión de llevar la contabilidad de los esclavos del amo, y el intendente al cuidar y controlar atentamente las rentas del patrón.

La gran propiedad entró en crisis, haciéndose rentable la pequeña, en una relación de vasallaje, caracterizada por el auto-abastecimiento, originándose una declinación del comercio, casi totalmente desde el siglo IV hasta el siglo XI. La inactividad comercial estancó e incluso retrocedió la práctica del oficio contable, a la sazón sólo realizado por los recaudadores de impuestos, así como por el mayor poder económico del feudalismo: La iglesia, de la que se asegura fue la única organización que practicó contabilidad agrícola⁴.

Pero a partir del siglo XI, se dieron una serie de transformaciones en las relaciones de producción feudales, cuando empiezan a crecer las ciudades, convirtiéndose en centros de comercio, donde no sólo circulan productos suntuarios sino también bienes de consumo, obligando a la mayor obtención de metálico, contra la apropiación en productos que caracterizó la época inmediatamente anterior⁵.

A partir del siglo XII, las cruzadas contribuyen al florecimiento comercial de Europa. Este resurgir comercial planteó la importancia de la práctica contable, para la satisfacción de necesidades de información. El oficio contable empieza a transformarse en profesión contable, (a pesar de ser confundida con el comercio y el derecho) cuando se empieza a requerir una capacidad cualificada, exigida por el bien común.

La profesión tiene en común con el oficio el hecho de constituir una práctica social, necesaria para la existencia y desarrollo de la sociedad, pero se diferencia por el nivel de conocimientos necesarios

² Franco Ruiz Rafael. Reflexiones Contables, Teoría, Educación y Moral. Primera Edición. 1984. Tipografía y Litografía Atenas Ltda.

³ Suárez Jesús Alberto y otros, Arqueología e Historia de la Contabilidad, Universidad INCCA, Bogotá, 2004.

⁴ Ponce Anibal, Educación Editorial Latina, Bogotá, 1970

⁵ Ruczynsky Jurgen, Breve Historia de la Economía, Ediciones el Faro, Bogotá, 1980.

para su ejercicio. La profesión puede definirse como una práctica social que se sustenta sobre un conjunto de conocimientos adquiridos y ejercidos de una manera metódica, racional y objetiva, sobre un área del conocimiento universal, con el propósito de satisfacer necesidades sociales.

En el oficio fueron suficientes los actos imitativos y repetitivos, que generaron la eficacia en la ejecución de tareas, donde lo importante es el aspecto sensomotor. En la profesión lo importante es el proceso racional del conocimiento, sustento de la práctica social.

Cuando se habla de profesión se hace con el criterio de que como todo trabajo es remunerado por el usuario, fuere cual fuere la forma o denominación que tal remuneración reciba; el origen del término "Profesión Liberal" se remonta a la formulación de las siete artes liberales que componía la suma de Trivium (Gramática, Dialéctica, y Retórica) y el Cuatrivium (Aritmética, Geometría, Astronomía y Música).

El concepto de profesión liberal supone la distinción entre trabajo liberal y trabajo servil, relación que tuvo vigencia en la sociedad esclavista y la sociedad feudal, superada por las organizaciones democráticas capitalistas, con el proceso de dignificación del trabajo.

A partir del siglo XII, se dió un gran florecimiento del comercio y el artesanado en Europa y principalmente en las ciudades- estados de Italia, puntos obligados de paso entre el continente y los países de oriente, grandes impulsores de la actividad bancaria y elemento básico del desarrollo de la profesión contable actual.

Se define la profesión como una práctica social sustentada sobre un conjunto de conocimientos adquiridos y ejercidos de una manera metódica, racional y objetiva sobre un área del conocimiento universal, con el propósito, de satisfacer necesidades sociales en unas condiciones histórico-sociales determinadas. De acuerdo a esta proposición general podríamos definir: la Contaduría es una profesión que con base en conocimientos contables, jurídicos, económicos, matemáticos, administrativos, tecnológicos, éticos y humanísticos, cumple la función social de construir confianza, mediante la simplificación de la complejidad al informar sobre las actividades y aportar credibilidad a los informes sobre su objeto de trabajo, constituido por las organizaciones, entendidas éstas como la manifestación del capital en su aquí y ahora.⁶

La contabilidad constituye la columna vertebral de la profesión. Es la disciplina esencial de la Contaduría Pública y lo fue del oficio contable. Todas las disciplinas de conocimiento, se originan en los oficios, fruto de un proceso gnoseológico, metodológico y lógico en el caso de las disciplinas científicas.

En el caso de la Contaduría Pública, nuestro conocimiento y saber especializado provienen de la disciplina contable o ejercicio de la contabilidad, la cual, como se sabe, se define así: "(...) Contabilidad es la disciplina que trata del estudio de los hechos económicos, de su captación, compilación, reconocimiento, medición, representación, información, interpretación, análisis y control, mediante la implementación

⁶ Cruz Kronfly Fernando, "Hacia una definición del concepto de organización, mimeógrafo, Universidad del Valle, 1982.

y aplicación de estructuras sistémicas de cuenta, organizadas de manera lógica, racional y coherente, bajo criterios de unidad, objetividad y pertinencia (...).⁷

En este sentido, dados nuestros particulares conocimientos, se puede decir que el profesional contable ocupa un lugar preponderante en el mundo de hoy, en razón de los diferentes campos en que se desempeña; ya sea como garante de la confianza pública o como miembro activo de la comunidad de negocios, pues su desempeño le acredita como un actor fundamental de la actividad económica privada y pública, en los roles de preparador y asegurador de la información financiera para la toma de decisiones; asesor o consultor en la gestión empresarial; analista de riesgos; estructurador de proyectos de factibilidad o inversión; preparador y supervisor de presupuestos; evaluador y analista de la gestión o desempeño de los administradores; constructor de estructuras de costos, precios y tarifas; asesor y consultor en el campo de los impuestos y en el desarrollo tributario; gestor del diseño de estructuras administrativas y organizacionales; administrador del recurso humano, analista y supervisor de nóminas; administrador de inventarios; tasador y evaluador de empresas; preparador de información estadística de carácter estatal; preparador, analista y supervisor de la información de la balanza de pagos; preparador de información sobre necesidades sociales; perito privado y gubernamental; contralor privado o estatal; director o asesor en la liquidación de compañías; generador de sistemas de información; asesor en el diseño de nuevos productos, analista en los procesos de penetración de mercados y, creador y supervisor de estructuras de control empresarial de orden interno o externo, entre otras muchas tareas propias de un saber especializado.

Acorde con lo dicho, resulta claro que la Contaduría Pública como profesión liberal, tiene un conocimiento desarrollado a lo largo de los años, el cual se ha venido transformando día con día para prestar unos servicios profesionales específicos, conforme a las necesidades de los usuarios.

Resulta entonces obvio que por los servicios prestados, cada profesional o ente económico de carácter contable reciba una retribución económica acorde con el grado de complejidad y el esfuerzo empleado en cada caso.

Lo anterior tiene su razón de ser, en armonía con la Ley 43 de 1990 que nos enseña: "(...) ARTICULO 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad.

⁷ Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Orientación Profesional presentación de estados financieros con base en estándares internacionales de contabilidad e información financiera IAS/ IFRS. Diciembre 9 de 2008.

Dicha remuneración constituye el medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio

ARTICULO 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el Usuario. (...)"

Como se puede observar, la Ley 43 de 1990 señala como un derecho de los profesionales contables el recibir una remuneración por el trabajo ejecutado. Ésta remuneración debe fijarse por escrito con base en las características propias de cada labor, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presta el servicio, en especial considerando los siguientes aspectos:

- ✓ Complejidad de la labor contratada,
- ✓ Tiempo de dedicación;
- ✓ Tamaño de la empresa contratante;
- ✓ Antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan;
- ✓ Nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa;
- ✓ Responsabilidad que se asume;
- ✓ Riesgo profesional involucrado;
- ✓ Supervisión y calidad del trabajo;
- ✓ Experiencia en la labor que se contrata;
- ✓ Requerimientos de equipo humano y de necesidades tecnológicas.

En síntesis, todos aquellos aspectos que apuntan al cumplimiento y a la prestación de un servicio basado en la excelencia adecuado a las necesidades de los usuarios, que permita el tratamiento específico para cada tema en particular, así como el análisis y la solución de los problemas de manera rápida y, la atención inmediata de los requerimientos de cada contratante.

Para ello se hace necesario que se analicen los costos de las horas de dedicación de los profesionales involucrados en el trabajo, ya sean especialistas o simples ejecutantes y se tengan en cuenta cada uno de los factores enunciados precedentemente, a fin de fijar una tarifa de honorarios profesionales acorde con la labor que se contrata.

Los factores antes descritos, aún con prescindencia de lineamientos legales deben ser considerados por todo oferente de servicios de contaduría pública para cotizar sus honorarios a efectos de no incurrir en penosas situaciones que podrían

50

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000
(Enero 27)

Señores
REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES
DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

REFERENCIA: LEY DE VIVIENDA - LEY No 546 DE 1999

Apreciados señores:

Con el fin de aclarar algunas dudas que se han presentado a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999 y sus decretos reglamentarios, nos permitimos hacer las siguientes precisiones en cuanto al régimen de transición previsto en el Capítulo VIII de la norma.

• Redenominación de los créditos

La Ley 546 de 1999 ordena que en el término de tres (3) meses contados a partir de su vigencia, es decir hasta el 23 de marzo del año en curso, todos los créditos que estuvieren denominados en UPAC deberán redenominarse en UVR. Para el efecto, el Gobierno Nacional determinó, mediante Decreto 2703 de 1999, la equivalencia entre la UVR y la UPAC, indicando que al 31 de diciembre de 1999, último día de existencia de la UPAC, una unidad de poder adquisitivo constante equivale a 160.7750 unidades de valor real.

A partir del 1 de enero de 2000, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda informa el valor diario de la UVR con base en la metodología recontada por el CONPES y adoptada por el Gobierno Nacional.

En cuanto a los créditos pactados en moneda legal colombiana, por ministerio de la ley, estos se entenderán por su equivalencia en UVR. Sin embargo, si así lo convienen las partes, estos créditos se podrán mantener, excepcionalmente, en la denominación inicial. En este caso, si hubieren condiciones distintas a las previstas por la Ley, deberán adecuarse para darle cumplimiento. La nueva ley sólo autoriza créditos en pesos con tasa fija, sistemas de amortización que no capitalicen intereses y posibilidad de prepago sin penalidad alguna. Tasa fija quiere decir que no está referida a ningún indicador, sino que se conozca desde su inicio y no pueda tener cambios. Tasa fija es por ejemplo, a 10 %, a 15%, a 20%, etc. no el DTF, a IPC, etc.

Udado que la ley no distingue entre qué parte de la tasa de interés está destinada al mantenimiento del valor del préstamo y cuál remunera el capital, ninguna parte de la tasa podrá capitalizarse. Esta decisión implica desde luego, que las primeras cuotas de los créditos denominados en pesos puedan resultar altas y fue esta la razón para que la ley sólo autorizara, excepcionalmente, créditos en moneda legal. De lo contrario, deberán pasarse, por su equivalencia, a UVR.

Lo anteriormente expresado se aplica tanto a los créditos de las entidades financieras, como a los otorgados a los deudores individuales de vivienda por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-, en desarrollo de los decretos de emergencia económica expedidos en el año de 1999.



SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

• Reliquidación de créditos

Las reliquidaciones y en consecuencia los abonos, deberán efectuarse para todos los créditos de vivienda otorgados por un establecimiento de crédito y que estuvieran vigentes, con cualquier saldo y al día o en mora, el 31 de diciembre de 1999. Tendrán derecho a beneficiarse con el abono todos los créditos otorgados para una vivienda, pero solamente una vivienda por deudor.

También tendrán derecho a la reliquidación los créditos, que además de cumplir las anteriores condiciones, se subroguen de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 39, siempre que la persona o personas que se subroguen en el crédito demuestren tener la capacidad de pago adecuada.

1) Créditos al día

Se entiendan por créditos al día los que a 31 de diciembre no se encuentren atrasados en más de treinta (30) días. Para estos créditos la reliquidación opera en forma automática.

2) Créditos en mora

Para estos créditos la reliquidación deberá ser solicitada por el deudor dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la Ley 545, es decir hasta el 3 de mayo del año 2000.

3) Créditos cedidos, titularizados o vendidos

Tendrán derecho a la reducción de la deuda los créditos que hubieran sido cedidos, titularizados o vendidos por los establecimientos de crédito que los otorgaron u originaron, independientemente de que los terceros adquirentes o cesionarios a cualquier título, sean o no establecimientos de crédito, y en el caso de que fueren establecimientos de crédito tendrán que hacer las reliquidaciones aunque se encuentren en proceso liquidatorio. En otras palabras, el derecho otorgado por la ley a los deudores de vivienda individual a largo plazo, no podrá ser vulnerado por el hecho de que el crédito esté en manos de terceros o su propietario se encuentre en proceso liquidatorio.

Es importante ratificar que los créditos deberán reliquidarse a partir del 1 de enero de 1993 o de la fecha de su desembolso la que fuere más reciente. Dichas fechas serán las que se tengan en cuenta, así el crédito se haya cedido una o más veces durante su existencia, siempre que desde luego se encuentre vigente a 31 de diciembre de 1999. La obligación de reliquidación corresponda a la entidad cesionaria en los términos de la ley y sus decretos reglamentarios.

4) Proceso de reliquidación

Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

a) Para créditos denominados en UPAC:

- i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1992 y se convierte a pesos con base en la cotización de la UPAC en esa fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1 de enero de 1993.



SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

- i) Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a la fecha del desembolso y se convierte a pesos utilizando la cotización de la UPAC en esa misma fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.
- b) Para créditos denominados en moneda legal colombiana:
 - i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1 de enero de 1993, se divide el saldo en pesos a 31 de diciembre de 1992, por el valor en pesos de la UVR el 1 de enero de 1993.
 - ii) Si el crédito se desembolsó con posterioridad al 1 de enero de 1993, se divide el monto del mismo, en la fecha del desembolso, por el valor en pesos de la UVR de ese día.

El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a) y b), según sea el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la reliquidación.

La reliquidación se hará a partir dicho monto o saldo inicial, y de ahí en adelante se tomarán uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron, tal como si el crédito efectivamente desde su inicio se hubiera denominado en unidades de valor real. Los pagos se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Movimientos registrados durante la vida del crédito: Del valor de cada amortización ordinaria o extraordinaria en pesos se descontarán los cobros por concepto de primas de seguros y la porción de intereses moratorios, si fuere el caso. Hecho los descuentos anteriores, el monto en pesos resultante se divide por el valor de la UVR correspondiente a la fecha de cada pago y esa cantidad de UVR serán las que se abonarán al saldo del crédito. Esto se hará sucesivamente para cada uno de los movimientos que aparezcan registrados durante la vida del crédito hasta el 31 de diciembre de 1999. Por ejemplo, si se hiciera un abono extraordinario, en la fecha de ese registro se hará la operación descrita para conocer exactamente cuál fue el monto del pago y en cuánto se redujo la obligación por efecto del mismo. Igualmente, si la entidad financiera hubiere ampliado el crédito mediante nuevos desembolsos, en las fechas de tales desembolsos se hará la conversión a UVR para determinar el nuevo saldo.
- b) Tasa de Interés: Si el crédito estuviere en UPAC, se reliquidará utilizando los mismos puntos adicionales que se tuvieron convenidos en la fecha de cada pago sobre la UVR. Por ejemplo, si un crédito se pactó a corrección monetaria más 18 y posteriormente se modificó a corrección monetaria más 16, estos puntos adicionales, 18 y 16 respectivamente, se tendrán en cuenta para efectos de la reliquidación, según el que estuviere vigente el día de cada pago.

Para los créditos en pesos, se aplicará la fórmula contenida en el Decreto 2702 de 1999.

Efectuada la reliquidación en la forma descrita, incluido el crédito otorgado por Fogafin, cuando fuere el caso, se establecerá la diferencia en moneda legal colombiana entre el saldo registrado por la entidad a 31 de diciembre de 1999 y el que para esa misma fecha se haya obtenido con el proceso de reliquidación. La diferencia entre uno y otro se el valor del abono que le corresponde a cada crédito y que se aplicará a la deuda contractual con el establecimiento de crédito.

La reliquidación correspondiente al crédito de Fogafin se abonará al saldo del préstamo con el establecimiento del crédito.



SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

Créditos en mora a 31 de diciembre de 1999

Para la reliquidación de los créditos que se encontraban en mora a 31 de diciembre de 1999, se utilizará el procedimiento antes descrito, asumiendo para cada fecha de amortización de las cuotas que se encuentran atrasadas a 31 de diciembre de 1999, que el pago efectivamente se hizo, como si el deudor no hubiera incurrido en estas moras. Este mismo cálculo se hará por el sistema inicialmente contratado, de manera que a 31 de diciembre de 1999, se obtenga el saldo que el crédito hubiere tenido en UPAC o en pesos de haberse atendido oportunamente su amortización. Los dos saldos se compararán y la diferencia entre uno y otro será el alivio a que el deudor moroso tiene derecho.

Aplicación del alivio a los créditos en mora

El valor del alivio se destinará a cancelar las cuotas pendientes de pago, en orden de antigüedad y por el valor exacto que aparezca en la facturación excluidos los intereses moratorios, dado que tales intereses deben ser condonados y por tanto, se entenderá que las cuotas nunca estuvieron en mora, lo cual significa adicionalmente, que los intereses corrientes no pagados no podrán capitalizarse. Canceladas dichas cuotas, el remanente se abonará al capital.

En caso de que el valor del abono no alcance para cubrir la totalidad de las cuotas pendientes la entidad acreedora podrá convenir con el deudor una reestructuración del crédito en los términos y condiciones que la capacidad de pago del deudor aconseje.

Desde luego, el deudor debe acreditar la capacidad de pago para atender su obligación reestructurada, tal como lo indica la ley, dado que de no ser este el caso, el deudor estaría abocado a un proceso judicial o a entregar el bien en pago y en ambos casos, la entidad deberá reintegrar al Estado el valor del alivio.

En este último evento lo aconsejable es ofrecer al deudor la opción consagrada en el artículo 45 de la Ley 548 de 1999.

6) Cancelación de los abonos a las entidades acreedoras

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cancelará los abonos con los títulos TES de que trata el parágrafo 4 del artículo 41 de la Ley 548 de 1999, denominados en UVR.

Los títulos se omitirán a favor de las entidades acreedoras, previo envío a la Superintendencia Bancaria de la correspondiente cuenta de cobro, anexando en medio magnético la información prevista en el Anexo I - Reporte Suma Total Alivio, adjunto, certificado por el revisor fiscal de la entidad, o quien haga sus veces.

A su vez, las entidades acreedoras deberán diligenciar la proforma F.0000-50 Reliquidación de Créditos en UPAC y pesos con UVR, adjunta, conforme al instructivo que la acompaña.

La valoración de los títulos aquí previstos se hará de conformidad con el numeral 8 de la Circular Básica Contable y Financiera.



CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

6) Información a los deudores

Los establecimientos de crédito deberán mantener a disposición de sus deudores la información correspondiente a la reliquidación de sus créditos de acuerdo con la proforma F.0000-50, anexa.

• Reestructuración de los créditos y adecuación de los sistemas de amortización

Hecha la reliquidación, los establecimientos de crédito deberán adecuar, si fuere el caso, los sistemas de amortización, utilizando solamente aquellos aprobados por la Superintendencia Bancaria. A su vez, deberán enviar a sus deudores los nuevos cronogramas de pago. En los eventos en que se llegare a requerir, deberán proceder a reestructurar los créditos de conformidad con la capacidad de pago del deudor.

• Adecuación de los documentos contentivos de obligaciones activas y pasivas

1) Operaciones activas: La ley da un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su entrada en vigencia para que los establecimientos de crédito adecúen los documentos contentivos de las condiciones de los créditos, a las normas de la ley y a los reglamentos que para tal efecto se expidan.

2) Operaciones pasivas: Las cuentas de ahorro y demás pasivos de las entidades financieras deberán pasarse a UVR o a pesos a elección de éstas, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

Si la entidad decide red denominar las cuentas a UVR, deberán adecuarse los documentos contentivos de los contratos u obligaciones, pero de cualquier manera si a la fecha antes mencionada no se han efectuado los cambios, todos los documentos se entenderán modificados por ministerio de la ley, es decir que donde se encuentre la expresión UPAC se leerá UVR.

Por el contrario, si las entidades financieras optan por red denominar los pasivos y cuentas de ahorros en pesos deberán informarlo así a sus clientes y dejar constancia de ello en el archivo correspondiente. En el caso de títulos valores denominados en UPAC, si los acreedores o tenedores no desean la conversión de sus títulos a pesos, podrán exigir a la respectiva entidad financiera la redención anticipada de los papeles o renegociar los términos de los mismos.

• Sistemas de amortización de créditos de vivienda

De conformidad con la Ley 546 de 1999, la Superintendencia Bancaria deberá aprobar los sistemas de amortización utilizados para los créditos de vivienda individual a largo plazo que se otorguen a partir de la vigencia de la ley, así como de aquellos créditos otorgados con anterioridad a la ley que deban red denominarse en UVR, o excepcionalmente en pesos.

A la fecha la Superintendencia ha aprobado dos sistemas de amortización, cuyas características se describen a continuación:

Sistema de Cuota Constante en UVR (o de amortización gradual en UVR).

Este sistema establece cuotas mensuales fijas en UVR durante toda la vida del crédito. Sin embargo, por efecto del ajuste por inflación del valor de la unidad, la cuota mensual es creciente en pesos. En este sistema hay amortización a capital desde el inicio del crédito.



CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

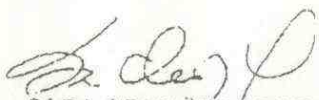
y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante, el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues en la última etapa de la vida del crédito, el pago de la cuota cubre además de los intereses, el ajuste por inflación.

Sistema de Amortización Constante a Capital en UVR.

Este sistema consiste en amortizar desde el principio y en forma permanente una cuota constante a capital, que se obtiene dividiendo el valor total del préstamo expresado en UVR por el número de meses previsto para el plazo del crédito. A esta cuota se adicionan los intereses remuneratorios causados sobre el saldo de la deuda para cada periodo. Dado que la cuota amortiza capital desde el inicio del crédito, la cuota mensual es decreciente en UVR, pero creciente en pesos por efecto de la inflación, a una tasa ligeramente inferior al índice de precios al consumidor. El saldo en pesos aumenta durante aproximadamente la mitad del plazo, por efecto de la inflación.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona en lo pertinente el anexo I de la Circular Externa 100 de 1995.

Cordíamente,



SARA ORCOÑEZ NORIEGA
Superintendente Bancario

0005

CARA EN BLANCO

